

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2020-2641** **Consejería de Economía y Hacienda**
Resolución de 1 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el período de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Pág. 815

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2020-2640** **Consejería de Economía y Hacienda**
Orden HAC/12/2020, de 1 abril, por la que se modifica el modelo 049 WEB de autoliquidación de Tasa por Actividades de Control e Inspección Sanitaria en Mataderos, Salas de Despique y Establecimientos de Transformación de la Caza. Pág. 818

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2020-2609** **Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.**
Extracto de la resolución SOD/CH20-RE/20/20, de 30 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para paliar el impacto que sobre las microempresas y autónomos va a ocasionar la crisis sanitaria por el Covid 19 y la entrada en vigor del RD 463/20 (cheque de resistencia). Pág. 820

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL

CVE-2020-2641 *Resolución de 1 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el período de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Dentro de las medidas adoptadas para la contención de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público se encuentra la de limitar a lo imprescindible las prestaciones de servicios presenciales, optando siempre que resulte posible por la modalidad de trabajo no presencial.

De conformidad con el apartado tercero 3 del Decreto 18/2020, de 15 de marzo, por el que se establecen los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan las instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020 y de acuerdo con el apartado cuarto de la Resolución de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de 13 de marzo de 2020, "siempre que sea posible y en función de las necesidades del servicio, se minimizarán los tiempos de presencia efectiva en el lugar de trabajo aplicando fórmulas de flexibilidad, conciliación y protección de colectivos con especial sensibilidad", ponderando la protección de la salud de empleados públicos con los servicios que es imprescindible seguir prestando a la ciudadanía, de forma proporcional al riesgo existente y procurando en todo caso priorizar la salvaguarda de la salud. Estas medidas se adoptan en la misma línea mantenida por la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas, pretendiendo de esta forma contribuir a una acción global en el conjunto del territorio nacional, que aconseja en la medida de lo posible evitar las reuniones de trabajo, especialmente aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad, debiéndose fomentar el teletrabajo y el uso de la videoconferencia.

Con el fin de colaborar en el mejor funcionamiento de los servicios en esta situación excepcional, resulta procedente adecuar al máximo los procedimientos de control de manera que, sin dejar de garantizar los objetivos que este persigue, se interfiera mínimamente en la gestión ordinaria sometida ya a importantes tensiones por la excepcionalidad de la situación.

En este mismo contexto, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales. Entre ellas, limitaciones a la libertad de circulación de personas. Todo ello lleva a la necesidad de contemplar medidas excepcionales, tal y como se está haciendo en otros ámbitos, también en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, de modo particular, en la modalidad de control correspondiente a la función interventora en el ámbito concreto de la comprobación material de la inversión.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 140.3.b) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, el artículo 41 de la Ley 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, regula "la comprobación del cumplimiento de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados",

CVE-2020-2641

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

contemplando específicamente en el apartado cinco la recepción de los contratos financiados con cargo al capítulo VI, y en el apartado Ocho la comprobación material de la inversión de las obras ejecutadas, siendo responsabilidad del Interventor General la designación del Interventor Delegado de la Intervención.

Por su parte, la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo señala: "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. (...) No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. (...) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios". Igualmente, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, en materia de contratos, y la Instrucción de 19 de marzo de 2020 firmada por la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General relativa a la Interpretación de las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y del artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, en materia de contratos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta también el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En virtud de lo anterior, esta Intervención General, DISPONE:

Primero.

En los casos en que el interventor general de la Comunidad Autónoma de Cantabria haya designado o designe un representante de la Intervención General y, en su caso, un asesor, para intervenir la comprobación material de la inversión, en uso de las facultades que corresponden a esta Intervención General, se autoriza a que los actos de recepción correspondientes a las entregas que se produzcan durante el período de duración del estado de alarma, se puedan realizar sin la asistencia de los representantes designados por la Intervención General.

Segundo.

Cuando la fecha en la que vaya a tener lugar el acto formal de recepción de dichas entregas, esté comprendida en el período de duración del estado de alarma, los representantes designados por la Intervención General comunicarán al gestor si, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior de esta Resolución, asistirán o no a dicho acto.

Tercero.

En los supuestos indicados en el apartado primero, cuando la comprobación de la inversión se realice sin la asistencia de los representantes designados por la Intervención General, se justificará con un acta firmada por quienes participaron en la misma o con un certificado expedido por el jefe del centro directivo, dependencia u organismo a que corresponda recibir o aceptar la prestación o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.

CVE-2020-2641

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

El órgano gestor deberá remitir al Interventor designado en el menor plazo posible el acta de recepción o el certificado suscritos en los términos indicados en el párrafo anterior.

Cuarto.

La presente Resolución mantendrá su vigencia y efectos a lo largo de todo el período de duración del estado de alarma, restableciéndose el régimen ordinario de control en el ámbito concreto de la comprobación material de la inversión una vez finalizado el mismo, sin perjuicio de su posible prórroga si las circunstancias lo requieren.

Quinto.

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 1 de abril de 2020.

El interventor general,
Pedro Pérez Eslava.

[2020/2641](#)

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2020-2640 *Orden HAC/12/2020, de 1 abril, por la que se modifica el modelo 049 WEB de autoliquidación de Tasa por Actividades de Control e Inspección Sanitaria en Mataderos, Salas de Despique y Establecimientos de Transformación de la Caza.*

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios regula en su artículo 79, la obligación de recaudar Tasas por Controles Oficiales en Instalaciones Destinadas a Mataderos, Salas de Despique y Salas de Transformación de la Caza, así como la posibilidad, sobre una base objetiva y no discriminatoria, reducir el importe de las tasas o gravámenes.

Como consecuencia, en la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, que incluye en su artículo 1, apartado Seis. "Modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Sanidad", la modificación de la Tasa 5, por actividades de control e inspección sanitaria de mataderos, salas de despique y establecimientos de transformación de la caza y otros establecimientos sujetos a control oficial, incorporando unas deducciones al importe de las tasas que persigan promover e incentivar la mejora de la calidad sanitaria de las actividades que en estos establecimientos se desarrolla. En concreto, se establecen deducciones por el sistema de autocontrol evaluado, por el cumplimiento de las condiciones generales de higiene y seguridad alimentaria y por el cumplimiento de los criterios microbiológicos.

Por Orden HAC/8/2007, de 22 de marzo, se establecen los modelos de liquidación de la Tasa por Actividades de Control e Inspección Sanitaria en Mataderos, Salas de Despique y Establecimientos de Transformación de la Caza y para otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

Posteriormente, por Orden HAC/12/2008, de 24 de junio, se aprueba el modelo 049 WEB de autoliquidación de Tasa por Actividades de Control e Inspección Sanitaria en Mataderos, Salas de Despique y Establecimientos de Transformación de la Caza y, en la línea iniciada por otras Administraciones Tributarias, se establece como obligatoria la confección de modelos de ingreso de autoliquidación a través de los asistentes informáticos, favoreciendo a los sujetos pasivos su cumplimentación, evitando requerimientos y otros actos de la comprobación de los tributos con efectos negativos para los obligados.

Es oportuno incorporar al citado modelo las modificaciones llevadas a efecto en la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35.f y 50.d) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2020-2640

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

DISPONGO

Artículo 1. Se modifica el modelo de declaración-liquidación 049WEB de la Tasa por Actividades de Control e Inspección Sanitaria en Mataderos, Salas de Despiece y Establecimientos de Transformación de la Caza que establece la Orden HAC/12/2008 por un nuevo modelo que aparece recogido en el anexo I de la presente Orden, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones materiales y formales reguladas en artículo 1, apartado Seis de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El modelo 049, aprobado por la Orden HAC/12/2008, de 24 de junio, por la que se establecen los modelos de liquidación de la Tasa por Actividades de Control e Inspección Sanitaria en Mataderos, Salas de Despiece y Establecimientos de Transformación de la Caza continuará en vigor y podrá ser utilizado para cumplir las obligaciones materiales y formales para hechos imponible anteriores al 1 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2020.

Santander, 1 de abril de 2020.
La consejera de Economía y Hacienda,
María Sánchez Ruiz.

2020/2640

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2020-2609 *Extracto de la resolución SOD/CH20-RE/20/20, de 30 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para paliar el impacto que sobre las microempresas y autónomos va a ocasionar la crisis sanitaria por el Covid 19 y la entrada en vigor del RD 463/20 (cheque de resistencia).*

BDNS (Identif.): 501395.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas las microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Cantabria en el ámbito comercial, educativo, de equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público este suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso.

Por lo anterior, podrán igualmente acogerse a estas ayudas aquellas microempresas y autónomos cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de actividad presencial o de apertura al público, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones o normativa dictada al efecto de la suspensión motivada por la crisis sanitaria en cualquiera de sus modalidades, y que no estén incluidas en el listado de CNAEs recogido en el apartado 4 de este artículo.

2. Los solicitantes deben contar con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

4. Los sectores de actividad suspendida por el RD son los indicados a continuación, exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su CNAE:

451. Venta de vehículos de motor.

4511. Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros.

4519. Venta de otros vehículos de motor.

4532. Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.

471. Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

4719. Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

475. Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

4751. Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.

4752. Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

4753. Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.

4754. Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.

4759. Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

476. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.

4761. Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.

4763. Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.

4764. Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.

4765. Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.

477. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.

4771. Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.

4772. Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados

4777. Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

4778. Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.

4779. Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos.

478. Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos.

4782. Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.

4789. Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

479. Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

4799. Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

551. Hoteles y alojamientos similares.

5510. Hoteles y alojamientos similares.

552. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

553. Campings y aparcamientos para caravanas.

5530. Campings y aparcamientos para caravanas.

559. Otros alojamientos.

5590. Otros alojamientos.

561. Restaurantes y puestos de comidas.

5610. Restaurantes y puestos de comidas.

563. Establecimientos de bebidas.

5630. Establecimientos de bebidas.

851. Educación preprimaria.

8510. Educación preprimaria.

855. Otra educación.

8551. Educación deportiva y recreativa.

8552. Educación cultural.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

- 8553. Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje.
- 8559. Otra educación n.c.o.p.
- 856. Actividades auxiliares a la educación.
- 8560. Actividades auxiliares a la educación.
- 900. Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 920. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 931. Actividades deportivas.
- 9312. Actividades de los clubes deportivos.
- 9313. Actividades de los gimnasios.
- 9319. Otras actividades deportivas.
- 932. Actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 960. Otros servicios personales.
- 9602. Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Se considerarán también como personas beneficiarias aquellas otras cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el R.D. 463/20 de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones en su caso, no incluidas en el listado de CNAEs del presente artículo.

5. Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las Corporaciones Locales, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, las Uniones Temporales de Empresas, así como las Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

6. A los efectos de esta convocatoria, para la consideración de microempresa se atenderá a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, según el cual:

La categoría de MICROEMPRESA está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 2 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros. A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar la declaración responsable según modelo descargable de Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

7. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. Asimismo, no podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas microempresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.

9. Además, los beneficiarios deben cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales recogida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 39/1997, de 17 de enero, así como con la que en materia de medio ambiente o de igualdad de oportunidades y no discriminación, o cualquier otra, les sea de aplicación.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

Segundo.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2020 las ayudas de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN) destinadas a las actividades económicas suspendidas por el RD 463/20, de 14 de marzo, y demás normativa dictada al efecto, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el objeto de mitigar el posible impacto ocasionado sobre nuestros autónomos y microempresas.

La finalidad del presente programa es la concesión de subvenciones como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Cantabria para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio o suspensión de la actividad dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y que, durante la duración del citado período, la cuenta de resultados de autónomos y microempresas de Cantabria se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma o normativa dictada al efecto por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre por parte del Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, ext. número 21, de 26 de marzo de 2020.

Cuarto.- Cuantía.

El importe de la subvención será fijo, atendiendo a la prelación temporal hasta el agotamiento de la financiación conforme a los siguientes tramos dependiendo del número de trabajadores del solicitante:

Empresario autónomo individual y microempresas con un solo trabajador: 150 € semanales.

Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5 trabajadores: 225 € semanales.

Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 9 trabajadores: 300 € semanales.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta la finalización del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España o cualquiera de sus prórrogas o hasta el agotamiento de la financiación en su caso.

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

Sexto.- Otros datos.

El texto íntegro tanto de las bases como de la convocatoria estará disponible en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

Santander, 30 de marzo de 2020.

El presidente del Consejo de Administración de SODERCAN,
Francisco L. Martín Gallego.

2020/2609

CVE-2020-2609